

# Resolución Gerencial General Regional N° 412 -2010 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 01 JUL. 2010

## VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **Carlos G. Salcedo Espinoza** contra la **Resolución Directoral N° 309-2010-GRC/GRS/DIRESA/DG del 24 de mayo de 2010**, y el Informe N° 584-2010-GRC/GAJ de fecha 25 de junio de 2010 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 083-2010-GRC/GRS/DIRESA/DG del 12 de mayo de 2010, el Director General de la Dirección Regional de Salud del Callao, hace de conocimiento al Gerente Regional de Salud del Callao que mediante Informe Legal N° 009-2010-GRC/GRS/DIRESA/ALDG se ha determinado responsabilidad administrativa del servidor **Carlos G. Salcedo Espinoza** en la suscripción del contrato de concesión de la playa de estacionamiento del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, conforme a la **Resolución Directoral N° 223-2010-GRC/GRS/DIRESA/DG** que declaró nulo el procedimiento para dicha suscripción; en razón de ello el Director General de la Dirección Regional de Salud del Callao propone suspender al citado médico en su calidad de Director General del HNDAC con 10 días de suspensión sin goce de remuneraciones;

Que, con Memorandum N° 295-2010-GRC/GRS del 18 de mayo de 2010 el Gerente Regional de Salud del Callao aprueba la sanción propuesta de diez (10) días de suspensión sin goce de remuneraciones a Carlos Salcedo Espinoza Director General del HNDAC;

Que, con **Resolución Directoral N° 309-2010-GRC/GRS/DIRESA/DG** del 24 de mayo de 2010 SE RESUELVE: ARTICULO PRIMERO: *Imponer Sanción Disciplinaria de diez (10) días calendarios de suspensión sin goce de remuneraciones al médico cirujano Carlos Gualberto Salcedo Espinoza, Director General Nivel F-5 del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión;*

Que, ante ello, estando dentro del término señalado en el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, **Carlos Salcedo Espinoza** interpone recurso impugnativo de apelación contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral N° 309-2010-GRC/GRS/DIRESA/DG del 24 de mayo de 2010**, que le impone la sanción administrativa disciplinaria de suspensión sin Goce de Remuneraciones por diez (10) días, a fin que sea revocada;

Que, de lo actuado en el presente procedimiento se advierte. **Primero:** A folios veintiséis (26) mediante Informe N° 083-2010-GRC/GRS/DIRESA/DG del 12 de mayo de 2010, se determinó responsabilidad administrativa del servidor **Carlos G. Salcedo Espinoza** en la suscripción del contrato de concesión de la playa de estacionamiento del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, ello al haberse declarado nulo el procedimiento para dicha suscripción mediante **Resolución Directoral N° 223-2010-GRC/GRS/DIRESA/DG**; en tal sentido el Director General de la Dirección Regional de Salud del Callao propone suspender al citado médico en su calidad de Director General del HNDAC con diez (10) días de suspensión sin goce de remuneraciones. **Segundo:** Con Memorandum N° 295-2010-GRC/GRS del 18 de mayo de 2010 que corre a folios treinta y uno (31) el Gerente Regional de Salud del Callao aprueba la sanción propuesta por el Director General. **Tercero:** Con Resolución Directoral N° 309-2010-GRC/GRS/DIRESA/DG del 24 de mayo de 2010 suscrita por el Director General de la Dirección Regional de Salud del Callao, impone la sanción de diez (10) días de suspensión a Carlos Gualberto Salcedo Espinoza;



Que, el artículo 157° del D.S. 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa prescribe **“La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de treinta (30) días. El número de días de suspensión será propuesto por el jefe inmediato y deberá contar con la aprobación del superior jerárquico de éste. La sanción de oficializa por resolución del Jefe de Personal”**;

Que, del análisis de lo expuesto precedentemente la administración advierte que la autoridad de salud ha contravenido lo prescrito por el artículo 157° del D.S 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, por cuanto si bien es cierto ha cumplido con los presupuestos establecidos es decir: **a) Existe la sanción (10 días); b) Existe Propuesta por el Jefe Inmediato (Director General); c) Existe la aprobación del superior jerárquico de éste (Gerente Regional de Salud); Lo cierto también es que, la sanción no se oficializo por resolución del Jefe de Personal tal y conforme así lo prescribe el artículo 157° del D.S 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa;**

Que, en consecuencia siendo ello así, la administración considera que la **Resolución Directoral N° 309-2010-GRC/GRS/DIRESA/DG del 24 de mayo de 2010**, ha incurrido en vicio que causa su nulidad, al haber contravenido el numeral 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que, de conformidad con lo establecido por el numeral 202.1; 202.2 del artículo 202° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General **SE DECLARE LA NULIDAD DE OFICIO** de dicho acto administrativo. **EN CONSECUENCIA**; y, de conformidad con el numeral 217.2 del artículo 217° de la referida Ley N° 27444 deberá **DISPONERSE** la reposición del procedimiento hasta el momento que se produjo el vicio; **es decir todo lo actuado, propuesta y aprobación de sanción al administrado se debe remitir a la Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud del Callao para que ejecute mediante resolución la sanción tal y conforme lo prescrito por el artículo 157° del D.S 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa;**

Que, con fecha 10 de Enero de 2009, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Ministerial N° 003-2009/MINSA que declara que el Gobierno Regional del Callao ha culminado el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de salud, las cuales se encuentran contenidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales, otorgándole así competencia a este Gobierno Regional para el ejercicio de sus funciones;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21°, inciso “d” de la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de Abril de 2009 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero:** **DECLARAR** la **NULIDAD DE OFICIO** del acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral N° 309-2010-GRC/GRS/DIRESA/DG del 24 de mayo de 2010**. **EN CONSECUENCIA**, de conformidad con el numeral 217.2 del artículo 217° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, **SE DISPONE** la reposición del procedimiento hasta el momento que se produjo el vicio, debiendo remitirse todo lo actuado, propuesta y aprobación de sanción al administrado, a la Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud del Callao para que ejecute mediante Resolución la sanción tal y conforme lo prescrito por el artículo 157° del D.S 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa.

**Artículo Segundo.-** Carece de objeto pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por **Carlos Gualberto Salcedo Espinoza** al haber operado la Nulidad de Oficio.






# **Resolución Gerencial General Regional N° 412 -2010 Gobierno Regional del Callao-GGR**

Callao, 01 JUL. 2010

**Artículo Tercero.- NOTIFICAR**, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1° de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General, la presente Resolución al recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo y al Director General de la Dirección Regional de Salud del Callao.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA  
GERENTE GENERAL REGIONAL